

Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual 2023-00072-00
INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 29 de septiembre de la presente anualidad, desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante. Tona, 25 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, promovida por HUMBERTO LOZANO LOZANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MIGUEL SAENZ RODRIGUEZ; EMPRESA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECULTOR S.A.S.; MAURICIO MOLINA BUITRAGO y la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL DE COLOMBIA S.A., para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Debe manifestar con exactitud y precisión quien conducía el vehículo de placas SBK-789, lo anterior, en virtud en que, en apartes de la demanda, dice que es el señor JUAN MIGUEL SAENZ, y en otros, más exactamente en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento manifiesta que se desconoce quién era el conductor de dicho vehículo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, promovida por HUMBERTO LOZANO LOZANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MIGUEL SAENZ RODRIGUEZ; EMPRESA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECULTOR S.A.S.; MAURICIO MOLINA BUITRAGO y la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797de677e3d1b52c7ab218260f8289b8f2d0064a3732b77426f30e16c46acd83**

Documento generado en 25/10/2023 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>